

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN CON PERSONAL LABORAL FIJO DE 5 PLAZAS DE APAREJADOR/A, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, GRUPO A, SUBGRUPO A2, SUJETAS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

I.- Vista la aprobación de la oferta de empleo público de estabilización 2022 aprobada por acuerdo de la junta de Gobierno Local de 24 de mayo y publicada en el BOB de Sc de Tenerife núm. 63 de 27 de mayo de 2022.

II.- Vistas las bases generales que regirán las convocatorias específicas de los procesos de estabilización de empleo temporal, aprobadas en sesión de 2 de agosto de 2022 por la mesa general de negociación y publicadas en el BOP de SC de Tenerife nº 111 de 14 de septiembre de 2022.

III.- Vistas las bases específicas de 5 plazas de aparejador/a, de personal laboral fijo, grupo A, subgrupo A2, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, y la convocatoria de las citadas plazas aprobadas por Resolución de alcaldía 4113/2022 de la misma fecha, publicadas en el BOP de Sc de Tenerife nº 159 de 30 de diciembre.

IV.- Visto que con fecha 11 de abril de 2023, número 86, fue publicado en el Boletín Oficial de Estado extracto de la citada convocatoria.

El tribunal calificador reunido en la sesión celebrada el 9 de mayo de 2024, ha adoptado las siguientes DELIBERACIONES:

1.- Reclamación presentada el 12 de enero de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-211, por doña Carmen D. Cruz Cabeza, que manifiesta:

“Se tenga en cuenta mi experiencia profesional como funcionaria interina en la Oficina Técnica en el Área de Urbanismo de esta Administración, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, como Arquitecto Técnico, desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2022, realizando funciones propias de la Oficina Técnica del Área de Urbanismo”

La acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Guía de Isora se entiende realizada de oficio por la corporación (base sexta, punto 3) Acreditación de los méritos, apartado a) Acreditación de la Experiencia Profesional), no obstante, se aporta Certificado COMPLEMENTARIO de Servicios Prestados emitido por esta Administración donde dice: Tercero: “...Que además de las funciones descritas en el informe emitido por Recursos Humanos de fecha 22 de junio 2023, D^a Carmen Dolores Cruz Cabeza también ha desarrollado tareas de apoyo al Área de Urbanismo durante el mismo periodo descrito en el apartado anterior”

De conformidad con la BASE SEXTA la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta únicamente los servicios prestados con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría



(personal laboral temporal) de la plaza objeto de la convocatoria, atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Guía de Isora (especificadas en la “Descripción de las plazas” que figuran en las Bases).

Asimismo, la acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Guía de Isora se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud de la Presidencia del Tribunal Calificador.

Sobre esta reclamación el Tribunal de Valoración acuerda estimar la acreditación de la experiencia profesional en este Ayuntamiento en base a la documentación y naturaleza de las funciones realizadas en esta Corporación durante el tiempo indicado, siendo la valoración definitiva resultante de la experiencia profesional, la siguiente:

APPELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN EXPERIENCIA	RESULTADO
CRUZ CABEZA	CARMEN DOLORES	43****6G	1,55	NO APTO

Siendo la calificación final de la aspirante que no ha superado el proceso selectivo, la siguiente:

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN MÁXIMA POR FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL CONCURSO
CRUZ CABEZA	CARMEN DOLORES	43****6G	1,55	4,000	5,55

2.- Reclamación presentada el 22 de enero de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-447, por doña Rosa María Curbelo Brito, que manifiesta:

(...) Que se revisada la puntuación asignada como experiencia profesional en base a los certificados presentados y la vida laboral por si hubiera algún error, pues no concuerda con la puntuación valorada en mi autobaremación, así como aclaración de la misma: -52 meses en el Ayto. de La Laguna, desde el 01/11/2022 al 28/03/2007; 1,95 puntos. -20 meses en la Consejería de derechos sociales, igualdad, desde el 6/04/2009 al 29/12/2010; 0,5 puntos. -1 mes en el Ayto. de Fasnia, desde el 22 /06/2017 hasta el 20/07/2017; 0,0375 puntos. -41 meses en el Ayto. de Güímar, desde el 22/01/2018 al 30/06 /2021; 1,5375 puntos. -22 meses hasta la fecha de la solicitud en el Ayto. de La Laguna, desde el 1/07/2021 al 9/05/2023; 0,825 puntos.

Es por lo que solicito que se rectifique y se tenga en consideración los méritos de experiencia profesional presentados (que adjunto nuevamente) por esta interesada o que de oficio por dicha corporación una vez constatada el error en la posible transcripción de puntuación en la experiencia y se baremen según la cláusula sexta de las bases antes mencionadas, obteniendo según mi autobaremación la puntuación máxima de 4,50 puntos(..)



De conformidad con la BASE SEXTA la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta únicamente los servicios prestados con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza objeto de la convocatoria, atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Guía de Isora (especificadas en la "Descripción de las plazas" que figuran en las Bases).

Asimismo, la acreditación de la experiencia profesional se realizará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración correspondiente, en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará: datos del puesto o puestos de trabajo acreditados para su valoración como experiencia profesional en el desempeño de funciones correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria; Adscripción del puesto; Denominación; Tiempo de desempeño efectivo de las funciones; Funciones del puesto en el tiempo efectivo de desempeño por el aspirante.

Sobre esta reclamación el Tribunal de Valoración acuerda desestimar la acreditación de la experiencia profesional en base a la documentación aportada, constando la realización de servicios y funciones vinculadas a los proyectos o servicios:

- "Plan Urban la Cuesta- Taco" (Ayuntamiento de La Laguna)
- "Unidad de Promoción y desarrollo de Canarias V" (Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda)
- Ayuntamiento de Fasnia: categoría de Arquitecto Técnico.
- "Programa de Apoyo en las tareas de la oficina Técnica (Ayuntamiento de Güimar).
- Funciones relacionadas con "Informes sobre Incremento del suelo a efectos del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana" (Ayuntamiento de la Laguna).

Causa desestimación: experiencia profesional no relacionada con las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria y/o falta de acreditación de la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas conforme a las bases.

3.- Reclamación presentada el 21 de enero de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-418, por don Héctor Germán González Yanes, que manifiesta:

"Que con la documentación presentada se acredita suficientemente, el tiempo que es estado contratado por diferentes administraciones públicas en calidad de arquitecto técnico por lo que se deduce que las funciones que he realizado son las propias de un arquitecto técnico. También hacer constar que en las base de proceso de selección no se especifican cual son las funciones del puesto."

De conformidad con la BASE SEXTA la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta únicamente los servicios prestados con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza objeto de la convocatoria, atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el



Ayuntamiento de Guía de Isora (especificadas en la “Descripción de las plazas” que figuran en las Bases).

Asimismo, la acreditación de la experiencia profesional se realizará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración correspondiente, en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará: datos del puesto o puestos de trabajo acreditados para su valoración como experiencia profesional en el desempeño de funciones correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria; Adscripción del puesto; Denominación; Tiempo de desempeño efectivo de las funciones; Funciones del puesto en el tiempo efectivo de desempeño por el aspirante.

Sobre esta reclamación el Tribunal de Valoración acuerda desestimar la acreditación de la experiencia profesional en base a la documentación aportada, constando la realización de servicios y funciones vinculadas a los proyectos o servicios:

- Ayuntamiento de Garachico: categoría de Arquitecto Técnico.
- “Director Escuela Taller Turistcod”, Icod Limpio 2011”, “Plan Integral de Empleo de Icod de los Vinos” (Ayuntamiento de Icod de los Vinos).
- “Recuperación Medio Ambiental del Patrimonio Urbano Fase II y III” (Cabildo Insular de Tenerife).

Causa desestimación: experiencia profesional no relacionada con las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria y/o falta de acreditación de la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas conforme a las bases.

4.- Reclamación presentada el 16 de enero de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-291, por doña Esmeralda Rivero Morales, que manifiesta:

“Que se tenga en cuenta mi experiencia profesional como personal laboral temporal en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.”

De conformidad con la BASE SEXTA la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta únicamente los servicios prestados con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza objeto de la convocatoria, atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Guía de Isora (especificadas en la “Descripción de las plazas” que figuran en las Bases).

Asimismo, la acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Guía de Isora se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud de la Presidencia del Tribunal Calificador.

Sobre esta reclamación el Tribunal de Valoración acuerda estimar la acreditación de la experiencia profesional en este Ayuntamiento en base a la documentación y naturaleza de las funciones realizadas en esta Corporación durante el tiempo indicado, siendo la valoración definitiva resultante de la experiencia profesional, la siguiente:

APellidos	NOMBRE	D.N.I.	Puntuación Experiencia	RESULTADO



RIVERO MORALES	ESMERALDA	46****8H	0,25	NO APTO
----------------	-----------	----------	------	---------

Siendo la calificación final de la aspirante que no ha superado el proceso selectivo, la siguiente:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN MÁXIMA POR FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL CONCURSO
RIVERO MORALES	ESMERALDA	46****8H	0,25	4,000	4,25

5.- Reclamación presentada el 15 de enero de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-258, por Doña Verónica Ramos Ascanio, que manifiesta:

“Se tenga en cuenta mi experiencia profesional como Personal Laboral Temporal en la Oficina Técnica en el Área de Urbanismo, perteneciente a la Escala de Administración Especial Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, Arquitecto Técnico, como así consta en los certificados de servicios prestados, contratos y Vida Laboral, del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos.

Se valoren los cursos de formación presentados, por no estar de acuerdo con la puntuación obtenida.”

De conformidad con la BASE SEXTA la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta únicamente los servicios prestados con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza objeto de la convocatoria, atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Guía de Isora (especificadas en la “Descripción de las plazas” que figuran en las Bases).

Asimismo, la acreditación de la experiencia profesional se realizará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración correspondiente, en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará: datos del puesto o puestos de trabajo acreditados para su valoración como experiencia profesional en el desempeño de funciones correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria; Adscripción del puesto; Denominación; Tiempo de desempeño efectivo de las funciones; Funciones del puesto en el tiempo efectivo de desempeño por el aspirante.

Sobre esta reclamación el Tribunal de Valoración acuerda desestimar la acreditación de la experiencia profesional en base a la documentación aportada, constando la realización de servicios y funciones vinculadas a los proyectos o servicios:

- “Proyecto Redescúbreme-Redescribemos” (Ayuntamiento de Puerto de la Cruz)
- “Proyecto Icod Sostenible 2021” (Ayuntamiento Icod de Los Vinos)

Causa desestimación: experiencia profesional no relacionada con las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria y/o falta de acreditación de la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas conforme a las bases.



En cuanto a la acreditación de la formación, establece la BASE SEXTA lo siguiente:

“b) Subgrupo de clasificación de la plaza A2: Cursos de formación realizados por centros privados o impartidos u organizados por cualquier administración o entidad integrante del sector público, y mutualidades, en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, atendiendo al número total de horas de formación y directamente relacionadas con las plaza objeto de la convocatoria incluida la formación transversal en prevención de riesgos laborales, formación en procedimiento administrativo común, ofimática, idiomas lenguaje de signos, igualdad de género, y en materia de administración local a razón de 0,040 puntos por hora de asistencia o aprovechamiento certificada hasta un máximo de 4 puntos,,

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.”

Sobre alegación presentada sobre el desacuerdo con la valoración de la formación el Tribunal de Valoración acuerda desestimar dicha reclamación, habiéndose procedido a la valoración de los cursos y formación conforme a lo recogido en la bases excluyéndose de la valoración, en este caso, aquellos cursos no relacionados con el objeto de la convocatoria; o aquéllos en la que no figura su contenido.

6.- Solicitud de Aclaración presentada el 5 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-2306, por doña Silvia María Méndez García, que manifiesta:

“No he salido en la lista de reserva del proceso selectivo de 5 plazas de aparejadores. Yo salía en la lista de admitidos a la espera de que el tribunal se reuniera y deliberara. Presenté los servicios prestados del ayuntamiento de Arona y trabajé en el Ayuntamiento de Guía de Isora 1 año.”

Según establecen la Base UNDÉCIMA: *“Lista de reserva. Constitución. Funcionamiento. Constitución. Concluido el proceso selectivo y derivado del mismo, el tribunal calificador procederá a confeccionar una lista de reserva para las necesidades temporales de personal, integrada por aquellos/as aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan obtenido la puntuación mínima de 3 puntos en el procedimiento sumando todos los méritos evaluables.”*

En este caso no se han alcanzado la puntuación mínima para su incorporación a las lista de reserva.

7.- Solicitud de Aclaración presentada el 12 de enero de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-215, por HECTOR MANUEL GUILLEN CAMPOS, que manifiesta

“Aclaración de la puntuación por formación y puntuación de los servicios prestados que motivaron quedar fuera de la lista de reserva”

Según establecen la Base UNDÉCIMA: *“Lista de reserva. Constitución. Funcionamiento. Constitución. Concluido el proceso selectivo y derivado del mismo, el tribunal calificador procederá a confeccionar una lista de reserva para las necesidades temporales de personal, integrada por aquellos/as aspirantes que no hayan obtenido plaza*



y hayan obtenido la puntuación mínima de 3 puntos en el procedimiento sumando todos los méritos evaluables.”

En este caso no se han alcanzado la puntuación mínima para su incorporación a las lista de reserva.

Tras la resolución de las reclamaciones presentadas, el Tribunal acuerda:

Primero.- Proponer a la Alcaldía Presidencia por haber superado el proceso selectivo para la ocupación de 5 plazas de personal laboral fijo en la categoría profesional de Aparejador/a, grupo A subgrupo A2, a las/os siguientes aspirantes:

ORDEN DE PUNTUACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
1º	GONZÁLEZ DORTA	CÉSAR VÍCTOR	43****4T
2º	DORTA RODRÍGUEZ	RAFAEL JORGE	78****0P
3º	PEÑA RUIZ	DIEGO	13****1F
4º	MEGOLLA MORÍN	FERNANDO MANUEL	79****9G
5º	BORGE RIVERO	JUAN CARLOS	42****6R

Segundo Proponer la aprobación de lista de reserva derivada del presente proceso para las necesidades temporales de personal, y que quedará integrada por los siguientes aspirantes que han obtenido la puntuación mínima de tres puntos, de acuerdo con la base undécima, quedando en el siguiente orden:

NÚMERO DE ORDEN DE LISTA	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	MARÍA ELIZABET	43****6S	8,500
2ª	LÓPEZ HERNÁNDEZ	MARÍA CANDELARIA	78****6B	8,500
3ª	RAVELO DÍAZ	MARÍA FÁTIMA	45****8G	6,438
4º	CRUZ CABEZA	CARMEN DOLORES	43****6G	5,550
5ª	BATISTA GARCÍA	PEDRO MANUEL	43****9X	5,538
6ª	PALMERO MARRERO	IRENE	43****3Z	5,463
7ª	PÉREZ DÍAZ	SANDRA	54****4A	5,275
8ª	PAZ RODRÍGUEZ	ARÁNZAZU	78****1C	5,050
9ª	DELGADO SOCAS	ALBA TARHAIS	45****1H	4,838
10ª	CABRERA ALBERTO	MARÍA ESTHER	43****5H	4,825
11ª	GIL GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL	45****7E	4,645
12ª	LORENZO PÉREZ	JOHAN JOSÉ	42****0A	4,563
13ª	RODRÍGUEZ RIVERO	CARMEN NIEVES	42****2M	4,563
14ª	VALVERDE LOZANO	JESÚS	28****3X	4,300
15ª	RIVERO MORALES	ESMERALDA	46****8H	4,250
16ª	GONZÁLEZ CASTAÑO	BELÉN	10****7K	4,000
17ª	PÉREZ QUINTANA	ESTHER	42****2M	4,000
18ª	CURBELO BRITO	ROSA MARÍA	43****3R	4,000
19ª	VARGAS BARROSO	EULALIA	45****4F	4,000
20ª	LUIS MARTÍN	MARÍA FÁTIMA	43****5J	4,000
21ª	GONZÁLEZ YANES	HÉCTOR GERMÁN	43****7M	4,000
22ª	DÍAZ MORALES	ROSA DELIA	78****2N	4,000
23ª	PLASENCIA SANTANA	ESTEFANÍA	45****8C	4,000
24ª	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	RAQUEL	45****8P	4,000
25ª	EL-MAHI BENABDELLAH	AMINA	78****9G	4,000
26ª	RAMOS ASCANIO	VERÓNICA	43****5V	3,320



Décimo.-Publicar los acuerdos adoptados por el Tribunal calificador en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la página Web municipal www.guiadeisora.org sección empleo público.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Guía de Isora a fecha de la firma al margen.

La Secretaria del Tribunal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

